

LEY N° 68/90

QUE DECLARA OBLIGATORIA LA INCLUSION DE LOS DOS IDIOMAS NACIONALES, EL ESPAÑOL Y EL GUARANI, EN EL CURRÍCULUM EDUCATIVO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase obligatoria la enseñanza de los idiomas nacionales, el Español y el guaraní, en el Currículum Educativo del Nivel Primario y Secundario.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación y Culto formulará programas de enseñanza para el uso correcto de la lengua Guaraní y adoptará también medidas destinadas a fomentar su difusión y prestigio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Senadores a los diez días del mes de mayo del año un mil novecientos noventa y por la H. Cámara de Diputados, a los diez y seis días del mes de agosto del año un mil novecientos noventa, sancionándose la Ley en virtud del artículo 162 de la Constitución Nacional.

Julio Rolando Elizeche
Secretario Parlamentario
H. Cámara de Senadores

Waldino Ramón Lovera
Presidente

Asunción, 17 de octubre de 1990.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
ANDRÉS RODRÍGUEZ

Angel Roberto Seifart
Ministro de Educación y Culto